



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como inciso j) del artículo 4º de la Ley 10.592 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con el siguiente texto:

"j) Garantizar e implementar medidas de accesibilidad cognitiva, comunicacional y digital en los servicios públicos, incluyendo la simplificación de trámites, el uso de lenguaje claro y la disponibilidad de apoyos para la comprensión".

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como artículo 4º bis de la Ley 10.592 con el siguiente texto:

"Artículo 4º bis: El Estado Provincial deberá garantizar condiciones de accesibilidad universal en todas sus dimensiones, incluyendo la accesibilidad en la diversidad neurocognitiva, comunicacional, actitudinal, digital y de tramitación, a fin de asegurar el ejercicio pleno, real y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad."

ARTÍCULO 3º: Incorpórase como artículo 4º ter de la Ley 10.592 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con el siguiente texto:

"Artículo 4º ter: A los fines de la presente ley se entiende por:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) Accesibilidad cognitiva: condiciones que permiten comprender la información, procedimientos y entornos.
- b) Accesibilidad comunicacional: derecho a recibir y producir información en formatos adecuados.
- c) Accesibilidad actitudinal: prácticas institucionales basadas en el respeto y la adecuación del trato.
- d) Ajustes razonables: modificaciones necesarias que no impliquen carga desproporcionada, destinadas a garantizar igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 4°: Incorpórese como artículo 5° bis RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con el siguiente texto:
"Artículo 5° bis: El Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad deberá promover la participación de organizaciones de personas con discapacidad en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas vinculadas a accesibilidad integral."

ARTÍCULO 5°: Incorpórese como artículo 6° bis de la Ley 10.592 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con el siguiente texto:
"Artículo 6° bis: En los servicios de salud, educación, justicia, seguridad y atención ciudadana, la autoridad de aplicación deberá garantizar mecanismos adecuados de comunicación y apoyo para evitar barreras en el acceso a derechos."

ARTÍCULO 6°: Incorpórese como artículo 6° ter de la Ley 10.592 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con el siguiente texto:



EXPTE. D- 1780 126-21



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

“Artículo 6° ter: Toda persona con discapacidad tendrá derecho a contar con acompañamiento durante su atención en organismos públicos, pudiendo ser brindado por una persona de confianza o por personal capacitado del organismo sin que ello implique obstáculo o dilación del trámite.”

ARTÍCULO 7°: Incorpórese como artículo 6° quáter de la Ley 10.592 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con el siguiente texto:

“Artículo 6° quáter: Los agentes públicos que desempeñen funciones de atención al público deberán recibir capacitación en accesibilidad y trato adecuado a personas con discapacidad, conforme lo determine la reglamentación.”

ARTÍCULO 8°: Incorpórase como artículo 24 sexies de la Ley 10.592 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD con el siguiente texto:

“Artículo 24 sexies: Los sistemas digitales, páginas web, aplicaciones y plataformas utilizadas por el Estado Provincial deberán cumplir con estándares de accesibilidad digital, garantizando el acceso a la información y servicios en igualdad de condiciones”

ARTÍCULO 9°: La autoridad de aplicación deberá promover e implementar herramientas de accesibilidad comunicacional y cognitiva destinadas a garantizar la comprensión, expresión e interacción adecuada de las personas con discapacidad en los organismos públicos, pudiendo incluir sistemas de lectura fácil, pictogramas, apoyos visuales y sistemas aumentativos y alternativos de comunicación.



EXPTE. D- 1780 126-27



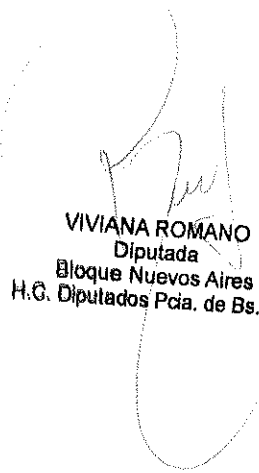
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

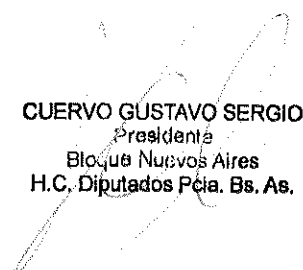
Asimismo, deberá impulsar prácticas de trato adecuado que contemplen los tiempos de procesamiento y respuesta de cada persona, evitando barreras vinculadas a interrupciones, anticipación de respuestas o limitaciones en la comunicación y comprensión.

ARTÍCULO 10º: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación y reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


CUERVO GUSTAVO SERGIO
Presidente
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



EXPTE. D- 1780 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

La Ley 10.592 constituye el régimen integral vigente en la Provincia de Buenos Aires en materia de discapacidad, estableciendo un marco de protección, inclusión y promoción de derechos. Sin embargo, su estructura responde a un paradigma centrado principalmente en la asistencia, la rehabilitación y la eliminación de barreras físicas.

En la actualidad, el enfoque de derechos exige avanzar hacia una concepción más amplia de accesibilidad, que incluya dimensiones cognitivas, comunicacionales, actitudinales y digitales.

La presente iniciativa se encuentra en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nacional N.º 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por la Ley N.º 27.044, la cual reconoce la accesibilidad como un principio fundamental para garantizar la autonomía, la participación plena y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En igual sentido, los estándares internacionales actuales promueven la adopción de medidas de accesibilidad universal que contemplen no sólo la eliminación de barreras físicas, sino también aquellas vinculadas a la comprensión, la comunicación y la interacción con el entorno institucional y digital.

Asimismo, distintas jurisdicciones del país han comenzado a incorporar herramientas específicas de accesibilidad comunicacional. En tal sentido, resulta relevante mencionar la reciente sanción de la Ley N.º 6904 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece mecanismos de Comunicación Aumentativa y Alternativa mediante pictogramas, apoyos visuales, lectura fácil y recursos tecnológicos accesibles, evidenciando la necesidad de avanzar hacia modelos de comunicación pública más inclusivos y comprensibles.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

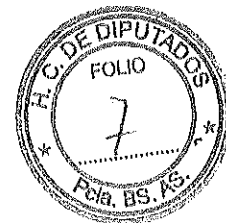
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En la práctica cotidiana, muchas de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad no se vinculan exclusivamente con aspectos físicos o estructurales, sino con dificultades en la comprensión de la información, en los modos de comunicación institucional y en la interacción con procedimientos administrativos complejos o poco accesibles. Esta situación genera una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su ejercicio efectivo, configurando formas de exclusión que no siempre son visibles pero que resultan profundamente limitantes.

La accesibilidad comunicacional no se agota únicamente en la disponibilidad de información, sino que implica garantizar herramientas concretas que permitan comprender, expresar y participar en igualdad de condiciones. En este sentido, adquieren especial relevancia recursos como la lectura fácil, los pictogramas, los apoyos visuales y los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, los cuales facilitan la interacción con organismos públicos y contribuyen a remover barreras que afectan particularmente a personas con discapacidad intelectual, trastornos del espectro autista y otras condiciones vinculadas a la diversidad neurocognitiva.

Del mismo modo, el trato adecuado y la accesibilidad actitudinal requieren contemplar los distintos tiempos de procesamiento, comprensión y respuesta de cada persona. Muchas veces, las barreras institucionales se producen a partir de dinámicas de atención aceleradas, interrupciones constantes, anticipación de respuestas o falta de tiempo suficiente para que las personas puedan expresarse adecuadamente. Garantizar una comunicación respetuosa, clara y accesible implica también promover prácticas institucionales basadas en la escucha, el respeto y la eliminación de sobreinterpretaciones o condicionamientos en la interacción.

En ese sentido, incorporamos herramientas modernas como los ajustes razonables, la accesibilidad cognitiva y la simplificación administrativa, elementos que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más


resultan plenamente compatibles con el régimen vigente y que pueden ser integrados sin alterar su estructura.

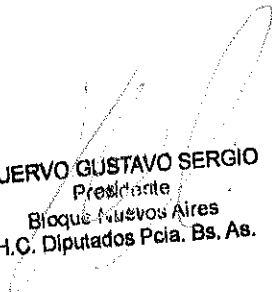
La incorporación de estos conceptos permite abordar una de las principales barreras actuales: la imposibilidad real de comprender, comunicarse o interactuar con el Estado, incluso cuando existen condiciones materiales de acceso.

La propuesta evita la creación de nuevas estructuras administrativas, respetando el principio de sostenibilidad presupuestaria y garantizando su viabilidad e implementación. Asimismo, se prevé que la autoridad de aplicación arbitre los mecanismos necesarios para reglamentar e incorporar herramientas de accesibilidad comunicacional y trato adecuado conforme las necesidades de cada ámbito de intervención.

De este modo, la iniciativa fortalece el régimen integral existente, actualizándolo conforme a estándares contemporáneos de derechos humanos y accesibilidad universal, promoviendo un Estado más inclusivo, accesible y respetuoso de la diversidad de todas las personas.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


CUERVO GUSTAVO SERGIO
Presidente
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.